ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No 523 - 28 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANES PARCIALES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA, D.T.C.H.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 388 de 1997; la Ley 2079 de 2021; el Decreto Nacional 1077 de 2015; los artículos 190 y 232 del Acuerdo Distrital 011 de 2020, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio o distrito.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 establece que los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo urbano y para aquellas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

Que la Ley 388 de 1997, la Ley 2079 de 2021 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 establecen el procedimiento, competencias y términos aplicables a la formulación, revisión, concertación y adopción de los planes parciales.

Que el artículo 190 del Acuerdo Distrital 011 de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 Años", conformó el Comité de Planes Parciales como una instancia inicial dentro del proceso de formulación y adopción, con el propósito de analizar integralmente cada plan parcial mediante la participación coordinada de las entidades involucradas en el desarrollo del respectivo ámbito.

Que el artículo 190 ibidem asignó al Comité, entre otras, las funciones de definir los sistemas de espacio público, movilidad, equipamientos, servicios públicos y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS- dentro del ámbito del plan parcial; definir los suelos necesarios para la ampliación de dichos sistemas; definir las determinantes del

plan parcial; pronunciarse sobre las factibilidades de servicios públicos y emitir pronunciamientos dentro de los términos establecidos por la ley.

Que la misma disposición estableció la participación en el Comité de la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA-, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESSMAR E.S.P.-, el prestador del servicio de energía eléctrica, y la Secretaría de Infraestructura Distrital, y dispuso que la Secretaría Técnica estaría a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el artículo 232 del Acuerdo Distrital 011 de 2020 facultó al Alcalde Distrital para reglamentar las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin alterar o modificar el espíritu y contenido de lo aprobado en dicho Acuerdo.

Que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos relacionados con la convocatoria, funcionamiento, sesiones, Secretaría Técnica, quórum, documentación y seguimiento de las actuaciones del Comité de Planes Parciales, con el propósito de garantizar la coordinación interinstitucional y la observancia de los términos establecidos en la normativa nacional para la formulación y adopción de dichos instrumentos.

Que las actuaciones del Comité deberán ejercerse dentro del marco de las competencias asignadas legalmente a cada una de las entidades que lo integran, sin sustituir los pronunciamientos, conceptos, autorizaciones, concertaciones o decisiones que corresponda expedir individualmente a las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el funcionamiento del Comité de Planes Parciales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, creado por el artículo 190 del Acuerdo Distrital 011 de 2020, estableciendo las reglas para su integración, funcionamiento, convocatoria, sesiones, Secretaría Técnica y seguimiento a sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FINALIDAD. El Comité de Planes Parciales es una instancia técnica interinstitucional de coordinación y articulación dentro del proceso de formulación y adopción de los planes parciales.

Su finalidad es permitir el análisis integral y coordinado de los aspectos urbanísticos, ambientales, de movilidad, espacio público, equipamientos, servicios públicos y demás componentes que incidan sobre los ámbitos sometidos a planificación mediante planes parciales.

Parágrafo primero. Las actuaciones y pronunciamientos del Comité servirán de soporte técnico para las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes dentro del procedimiento de formulación, revisión, concertación y adopción de los planes parciales.

Parágrafo segundo. El Comité no sustituye ni limita las competencias atribuidas por la Constitución, la ley, los reglamentos o el Plan de Ordenamiento Territorial a la Secretaría

Distrital de Planeación, CORPAMAG, DADSA, las empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra autoridad.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Comité de Planes Parciales estará integrado por:

1. La Secretaria Distrital de Planeación, representada por el Secretario o Secretaria Distrital de Planeación o quien sea designado para participar en la respectiva sesión, quien presidirá el Comité.
2. El Director o Directora del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA-, o su delegado.
3. El Director o Directora de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, o su delegado.
4. El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESSMAR E.S.P.-, quien haga sus veces o su delegado.
5. El representante de la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica que haga las veces del operador previsto en el artículo 190 del Acuerdo Distrital 011 de 2020, o su delegado.
6. El Gerente de Infraestructura Distrital, o su delegado.

Parágrafo primero. Parágrafo primero. Las delegaciones o designaciones deberán efectuarse de conformidad con el régimen jurídico y las reglas internas aplicables a cada entidad. Los representantes deberán contar con conocimiento y capacidad técnica suficiente respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Parágrafo segundo. Dada la naturaleza técnica e interoperable de la gestión territorial, el Director o Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital, o su delegado, participará en las sesiones del Comité en calidad de invitado permanente con voz, con el fin de articular la información catastral, predial y multipropósito requerida para la formulación de los planes parciales.

Parágrafo tercero. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a otras entidades públicas, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades, curadores urbanos, organismos técnicos, funcionarios, expertos, propietarios, promotores o demás personas cuya intervención resulte necesaria para el análisis de asuntos específicos. La condición de invitado no implicará integración permanente al Comité ni facultad para participar en la adopción de sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. De conformidad con el artículo 190 del Acuerdo Distrital 011 de 2020, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir, dentro del ámbito de cada plan parcial, los lineamientos correspondientes a los sistemas de espacio público, movilidad, equipamientos, servicios públicos y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS-, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas de superior jerarquía.
2. Identificar y definir los suelos requeridos para la ampliación, continuidad, conexión o consolidación de los sistemas estructurantes que deban ser considerados en la formulación del plan parcial.
3. Definir y articular técnicamente las determinantes aplicables al respectivo plan parcial, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación para expedir el correspondiente pronunciamiento o concepto en los términos establecidos por la normativa nacional.

4. Pronunciarse, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las factibilidades de servicios públicos presentadas para la formulación del plan parcial, verificando su articulación con el modelo de ordenamiento territorial y con las infraestructuras existentes o proyectadas. En ningún caso el Comité podrá sustituir, modificar o desconocer la factibilidad o pronunciamiento que corresponda emitir al respectivo prestador de servicios públicos.
5. Pronunciarse formalmente, dentro de los términos establecidos por la ley, respecto de las especificaciones técnicas y territoriales correspondientes a cada ámbito.
6. Promover la articulación interinstitucional necesaria para que los pronunciamientos técnicos requeridos dentro del procedimiento sean emitidos oportunamente.
7. Identificar las necesidades de coordinación entre los sistemas estructurantes y las infraestructuras existentes o proyectadas que puedan afectar el ámbito de planificación.
8. Realizar seguimiento a los compromisos institucionales asumidos en las sesiones del Comité durante las etapas de formulación, revisión, concertación y adopción del plan parcial.
9. Solicitar, a través de la Secretaria Técnica, la información técnica disponible en las entidades integrantes que resulte necesaria para el análisis integral del ámbito, respetando las competencias y las reglas de acceso a la información.
10. Adoptar protocolos internos de funcionamiento que faciliten el desarrollo de sus sesiones, siempre que estos no modifiquen el procedimiento, competencias o términos establecidos en normas de superior jerarquía.

Parágrafo. Los pronunciamientos del Comité no constituyen licencia urbanística, autorización para desarrollar actuaciones urbanísticas, adopción del plan parcial, ni generan por sí mismos derechos adquiridos o consolidados en favor de propietarios, promotores o terceros.

ARTÍCULO 5. RESPETO DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS TÉRMINOS LEGALES. La actuación del Comité constituye un mecanismo interno de coordinación interinstitucional y deberá desarrollarse dentro de los términos establecidos para el trámite de los planes parciales.

En consecuencia, las sesiones, solicitudes de información, pronunciamientos o actuaciones internas del Comité no podrán:

1. Crear requisitos o etapas adicionales a las previstas en la legislación nacional y en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Suspender, interrumpir, reiniciar o ampliar los términos legales aplicables al trámite, salvo que exista disposición legal expresa que así lo autorice.
3. Condicionar la radicación de solicitudes o proyectos de planes parciales al cumplimiento de requisitos distintos de los previstos en las normas aplicables.
4. Sustituir los actos administrativos o pronunciamientos que corresponda expedir a la autoridad de planeación, a la autoridad ambiental o a las demás autoridades competentes.

Parágrafo. En ningún caso las actuaciones, deliberaciones o la inactividad del Comité podrán alterar, modificar o exceder los términos perentorios consagrados en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 para la revisión y adopción de planes parciales; operando las consecuencias jurídicas del silencio administrativo o la continuación del trámite conforme a la ley nacional si vencen dichos plazos.

ARTÍCULO 6. SESIONES. El Comité sesionará cuando existan solicitudes de determinantes, proyectos de planes parciales o asuntos que, de conformidad con el artículo 190 del Acuerdo 011 de 2020, requieran análisis interinstitucional.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

La Secretaría Técnica realizará la convocatoria con antelación suficiente para permitir el análisis de la documentación correspondiente, teniendo en cuenta los términos legales aplicables al trámite.

Parágrafo primero. Cuando la proximidad del vencimiento de un término legal o la naturaleza del asunto lo justifique, podrán convocarse sesiones extraordinarias con una antelación menor, circunstancia que deberá indicarse en la respectiva convocatoria.

Parágrafo segundo. La inasistencia de alguno de los integrantes no suspenderá los términos legales del trámite administrativo.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. La convocatoria deberá contener, como mínimo:

1. Fecha, hora y modalidad de la sesión.
2. Orden del día.
3. Identificación del plan parcial y del ámbito objeto de análisis.
4. Asuntos sobre los cuales se requiere pronunciamiento.
5. Documentos técnicos y antecedentes necesarios para el análisis.
6. Compromisos pendientes de sesiones anteriores, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. El Comité podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de la sesión deberá participar la Secretaría Distrital de Planeación.

Los pronunciamientos del Comité se procurarán adoptar por consenso. Cuando este no sea posible, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Parágrafo primero. Las posiciones técnicas divergentes deberán quedar expresamente consignadas en el acta, identificando la entidad que las formula y las razones que las sustentan.

Parágrafo segundo. La aplicación de las reglas de mayoría no podrá utilizarse para sustituir, desconocer o modificar una competencia exclusiva atribuida por la ley a alguno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con el artículo 190 del Acuerdo 011 de 2020.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar las sesiones del Comité.
2. Elaborar y comunicar el orden del día.
3. Remitir oportunamente a los integrantes la documentación que será objeto de análisis.
4. Coordinar la recepción de los conceptos, observaciones y pronunciamientos de las entidades integrantes.
5. Elaborar las actas de cada sesión.
6. Registrar las decisiones, recomendaciones, posiciones técnicas y compromisos asumidos.
7. Llevar una matriz de seguimiento de compromisos, identificando la entidad responsable y el término acordado para su cumplimiento.
8. Custodiar y organizar el archivo documental del Comité conforme a las normas de gestión documental.
9. Incorporar al expediente administrativo del respectivo plan parcial las actas y documentos que tengan relación directa con su trámite.
10. Hacer seguimiento a las solicitudes de información y compromisos institucionales.
11. Comunicar a los integrantes las actuaciones que deban desarrollarse para garantizar el cumplimiento de los términos legales.
12. Expedir, cuando corresponda, certificaciones sobre las sesiones, actas y actuaciones del Comité.

ARTÍCULO 10. ACTAS. De cada sesión se elaborará un acta que contendrá, como mínimo:

1. Fecha, hora, modalidad y lugar de la sesión.
2. Relación de asistentes e invitados.
3. Verificación del quórum.
4. Orden del día.
5. Síntesis de los asuntos analizados.
6. Pronunciamientos de cada entidad cuando resulte pertinente.
7. Decisiones y recomendaciones.
8. Posiciones divergentes o salvamentos formulados.
9. Compromisos adquiridos, responsables y términos para su cumplimiento.
10. Documentos que formen parte o hayan servido de soporte a la sesión.

Las actas serán aprobadas por los integrantes que participaron en la respectiva sesión conforme al mecanismo que defina la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ENTIDADES. Cuando para la continuación del trámite se requiera concepto, factibilidad, autorización, determinante o pronunciamiento que legalmente corresponda a una entidad específica, su participación en el Comité no sustituirá la expedición formal del respectivo documento.

La Secretaría Técnica dejará constancia en el expediente de los documentos y pronunciamientos emitidos por cada autoridad o entidad.

ARTÍCULO 12. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes y participantes del Comité deberán observar las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con conflictos de interés, impedimentos y recusaciones que resulten aplicables.

Cuando se presente alguna de estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta y adelantarse el procedimiento correspondiente de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. Las actuaciones del Comité estarán sometidas a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, sin perjuicio de las excepciones y reservas establecidas constitucional o legalmente.

La Secretaría Técnica garantizará la adecuada conservación de las actas y documentos que hagan parte de los expedientes de los respectivos planes parciales.

ARTÍCULO 14. TRÁMITES EN CURSO. El presente decreto será aplicable a los trámites de planes parciales que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia, respecto de las actuaciones pendientes de surtirse.

Su aplicación no implicará la repetición de etapas válidamente adelantadas, la modificación de términos legales ni la afectación de situaciones jurídicas consolidadas de conformidad con el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA NORMATIVA. Las disposiciones del presente decreto deberán interpretarse de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 2079 de 2021, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 011 de 2020 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ningún caso las disposiciones del presente decreto podrán interpretarse en el sentido de modificar las normas urbanísticas, competencias, procedimientos o términos establecidos por normas de superior jerarquía.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Proyectó: LUIS REALES – contratista
Revisó: ANA MATILDE JUVINAO CARBONO – **Secretaria de Planeación Distrital**
Revisó: JOSE RODOLFO MARTINEZ– **Director Jurídico Distrital**